



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soacha Pequenas Causas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-07-30

Total de Procesos : 80

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600414	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANDINA S.A.	EDWIN ALEXANDER GONZALEZ PERAZA	2021-07-29	1
201700572	CIVIL- PERTENENCIA	ROSA AMELIA RAMIREZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2021-07-29	1
201700610	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARLOS ROBERTO RONCANCIO ROJAS	2021-07-29	1
201700683	CIVIL- VERBALES	LUZ CARMENZA LOZANO ARIAS	SANDRA PATRICIA AVILA	2021-07-29	1
201701109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	GLORIA LILIAN URIBE RIOS	2021-07-29	1
201701120	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAMILO ANDRES GONZALEZ BERNAL Y OTRA	2021-07-29	1
201800381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	BLANC NIEVES GONZALEZ HIGUERA	2021-07-29	1
201800450	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDRES CASTRO MARTINEZ	2021-07-29	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2021-07-29	1
201800637	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE DE JESUS MENDEZ GARCIA	2021-07-29	1
201801304	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO NGEL LOPEZ MARTINEZ	ANA LUCIA CRUZ ZAQUE	2021-07-29	1
201900377	CIVIL- PAGO DIRECTO	BANCO FINANDINA S.A.	OSCAR EDUARDO MARIN MARQUEZ	2021-07-29	1
201900529	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ARQUIMEDES MORENO	RAFAEL LOZANO BELTRAN	2021-07-29	1
201900602	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	LUZ MITYAM DOMINGUEZ TABARES	2021-07-29	1
201900619	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JOSE LIVER PRECIADO GUTIERREZ	2021-07-29	1

201900643	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2021-07-29	1
201900651	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ NANCY PINZN ARIAS	2021-07-29	1
201900817	CIVIL- PERTENENCIA	DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS	LUIS AUGUSTO RUIZ SUAREZ	2021-07-29	1
201900875	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	WILMER GONZALEZ GALLEGOS	2021-07-29	1
201900889	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	NELSON ENRIQUE RUIZ SERRANO	2021-07-29	1
201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2021-07-29	1
202000026	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	FRANCISCO JAVIER LOPEZ MORELO	2021-07-29	1
202000035	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YONY OTAVO ESQUIVEL	2021-07-29	1
202000110	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LEONARDO SARMIENTO	JORGE RAUL AREVALO URISE	2021-07-29	1
202000176	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	BANCO DE BOGOTA S.A.	OMAR DANIEL PEALOSA GARCIA	2021-07-29	1
202000243	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LADY MARYURY MAYORGA CHAUTA	2021-07-29	1
202000279	CIVIL- RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA	MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA	2021-07-29	1
202000323	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ROSA PATRICIA CASTRO IBAEZ	DIANA CAROLINA ESQUIVEL ALAPE	2021-07-29	1
202000355	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	PEDRO ANTONIO LOPEZ VERTEL	2021-07-29	1
202000371	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA OPORTUNIDAD II P.H.	POVEDA RODRIGUEZ MARTHA LILIANA	2021-07-29	2
202000440	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EMERSON ROA SALAZAR	2021-07-29	1
202000444	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE VICENTE ROA SARRIAS	2021-07-29	1
202000447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ADRIANA FARJARDO RAMIREZ	2021-07-29	1
202000448	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROCIO DEL PILAR GUARIN CASTRO	2021-07-29	1
202000468	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOEL SNEYDER NAJERA BRICEO	2021-07-29	1
202000585	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAME AGUDELO SANCHEZ	2021-07-29	1
202000648	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	CARLOS ALBERTO PULGARIN GRISALES	2021-07-29	1
202000671	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA JIMENA TAMAYO	2021-07-29	1
202000678	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	AURELIO ACOSTA SANCHEZ	2021-07-29	1
202100134	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ MERY GUATAQUIRA	2021-07-29	1

202100183	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CESAR ARTURO CANTOR AVILA	2021-07-29	1
202100361	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	JORGE ANGELO GUERRERO DIAZ	2021-07-29	1
202100376	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO	POLANIA GORDILLO CARLOS GIOVANNI	2021-07-29	1
202100386	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JORGE ELIECER SUSPES ILLERA	2021-07-29	1
202100395	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FRANKY LEANDRO GUZMAN RAMIREZ	2021-07-29	1
202100396	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ ADRIANA MARTINEZ RESTREPO	2021-07-29	1
202100404	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	GERARDO HERNANDEZ NOGUERA	2021-07-29	1 y 2
202100424	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	HEINNER ZAPATA QUINTERO	2021-07-29	1
202100425	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLEN CLARA BECERRA LOPEZ	2021-07-29	1
202100433	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	RUBY AMADOR DE MORENO	2021-07-29	1
202100437	CIVIL- PERTENENCIA	SIXTA TULIA CUERVO SANCHEZ	HEREDEROS	2021-07-29	1
202100445	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RINCON PARRA OLGA LUCIA	2021-07-29	1
202100450	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARLEN CLARA BECERRA LOPEZ	2021-07-29	1
202100453	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANDREA VIVIANA AGUIRRE QUIROGA	2021-07-29	1
202100456	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GLORIA AYA SANCHEZ	GREIZ TATIANA BERNAL BUITRAGO	2021-07-29	1 y 2
202100467	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DAISY JULIETH RAMIREZ CELY	2021-07-29	1
202100468	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CLARA INS PINZN GARZN	FRANCISCO JOSE SAADE GRANADOS	2021-07-29	1
202100469	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LEISY RODRIGUEZ BERMUDEZ	2021-07-29	1 y 2
202100470	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO OERNESTO FLOREZ	ANGEL BERTO FORERO GONZALEZ	2021-07-29	1
202100471	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ULISES CARDOZO SANCHEZ	DIANA CRISTINA MENDEZ VALERO	2021-07-29	1
202100472	CIVIL- PERTENENCIA	ESMIRNA TABARES PERALTA	NORA ARLESY CASTILLO PARRA	2021-07-29	1
202100473	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H	JAIME CASAS LEIDY CATHERINE	2021-07-29	1 y 2
202100474	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS P.H	CAROLINA CAMACHO PALAMA	2021-07-29	1 y 2
202100475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDINSON PALACIOS CORDOBA	2021-07-29	1
202100476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELSON ENRIQUE MARQUEZ RAMIREZ	2021-07-29	1

202100477	CIVIL- PAGO DIRECTO	MOVIAVAL SAS	FERNANDO HEBER ROMERO LONDOO	2021-07-29	1
202100478	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	EUGEN GARCIA VARGAS	JOSE EPARQUIO CAICEDO CORTES	2021-07-29	1
202100479	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN GABRIEL HERNANDEZ MUOZ	2021-07-29	1
202100481	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	INMOBILIARIA COLOMBIA LTDA	LEON STIB ZARATE GIRALDO	2021-07-29	1
202100482	CIVIL- RESPONSABILIDAD CIVIL	GERMAN ALONSO TORO CASTILLO	MIGUEL HERNANDO GONZLEZ	2021-07-29	1
202100483	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LILIANA MORENO SANCHEZ	ALONSO RIVEROS	2021-07-29	1
202100484	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HECTOR DRIGELIO TOVAR PARADA	QUIVAL ANTONIO TREJOS CARDENAS	2021-07-29	1
202100485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	ANGIE LIZET ALAYON BOCANEGRA	2021-07-29	1
202100486	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA	2021-07-29	1 y 2
202100487	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN FERNANDO SOLER SANCHEZ	2021-07-29	1
202100488	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LOPEZ REYES JEISON SMIT	2021-07-29	1
202100489	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS	2021-07-29	1
202100490	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	MOVIAVAL SAS	EDGAR HUMBERTO FLECHAS SANCHEZ	2021-07-29	1
202100491	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	LUIS ALBERTO PEDRAZA GOMEZ	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	2021-07-29	1
202100492	CIVIL- ENTREGA	LUZ MARINA DIAZ LOZANO	MARIA TERESA BENITEZ MOJICA	2021-07-29	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00474

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **CASALLAS MERA JOSE ISMAEL y SALAMANCA AMAYA FLOR YEHTM** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 38-197, Casa 214 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, limítase la medida a la suma de \$8,607,600 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **CASALLAS MERA JOSE ISMAEL y SALAMANCA AMAYA FLOR YEHTM** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 38-197, Casa 214 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS - P.H. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00437

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento al #2 del art 82 del C.G.P respecto a la identificación y domicilio de las partes en el libelo introductorio.
2. Aporte el plano del inmueble pretendido en pertenencia.
3. Allegue el certificado de tradición del inmueble de menor extensión pretendido en pertenencia con una expedición no mayor a un mes.
4. Aclare los hechos de la demanda, respecto al avalúo catastral toda vez que del paz y salvo presentado en los anexos se desprende un valor superior al enunciado.
5. Identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión, con sus linderos generales y especiales, conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., y relacíonelos en los hechos y pretensiones de la demanda.
6. Aclare la cuantía conforme al art 26 C.G.P numeral 3.
7. Allegue correo electrónico de todas las partes (testigos) de conformidad con el Decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

130 JUL 2021 150 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00456

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GLORIA AYA SANCHEZ** y en contra de **GREIZ TATIANA BERNAL BUITRAGO, JANSON CAMILO GORDILLO ORTIZ y GLORIA YOHANA BERNAL BUITRAGO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de 2.400.000 M/CTE por concepto clausula penal, establecida en el contrato base de la ejecución.

b. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. JHON JAIRO SANGUINO VEGA en virtud de su poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13/08/2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00456

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad de GLORIA YOHANA BERNAL BUITRAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-20998, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00491

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza allegue el escrito de demanda.
2. Allegue copia de la resolución 4960 2021/02/24
3. Respecto a la petición especial aclare a este despacho porque desea iniciar un proceso de pertenencia.
4. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de la pertenencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 de julio de 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00489

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Allegue copia de la escritura pública en PDF que presta merito ejecutivo de conformidad art 468 del C.G.P.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 de Julio de 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00471

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda, con sus linderos especiales y generales conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 de Julio de 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00473

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado **JAIME CASAS LEIDY CATHERINE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 38-197, Casa 35 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$8,607,600 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad del demandado **JAIME CASAS LEIDY CATHERINE** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 6 A No. 38-197, Casa 35 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS - P.H.. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00473

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS - P.H.** y en contra de **JAIME CASAS LEIDY CATHERINE**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$242.370 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del 2011, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$338.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2012.

c. La suma de \$ 369.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2013.

d. La suma de \$ 228.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre y hasta diciembre de 2015.

e. La suma de \$442.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2016.

f. La suma de \$ 486.200 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2017.

g. La suma de \$266.668 M/CTE por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2017.

h. La suma de \$ 522.280 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2018.

i. La suma de \$ 133.334 M/CTE por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de enero hasta febrero de 2018.

j. La suma de \$ 588.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2019.

k. La suma de \$ 48.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de marzo hasta mayo de 2019.

l. La suma de \$ 630.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2020.

m. La suma de \$ 318.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta junio de 2021.

n. La suma de \$ 54.000 M/CTE por concepto de cuotas de sanción causadas desde el mes de mayo de 2015.

ñ La suma de \$ 82.280 M/CTE por concepto de cuotas de sanción causadas desde el mes de septiembre de 2019.

o. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 130 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00445

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **RINCON PARRA OLGA LUCIA** y **PEDRO MONROY VALDERRAMA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 36530,3304 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2703,9045 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2021 y hasta el 05 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 656,3799 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108971, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 14/07/2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00467

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DAISY JULIETH RAMIREZ CELY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87.140,2484 UVR, por concepto de capital insoluto de, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2.359,7151 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de marzo de 2021 y hasta el 15 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 1.105,2778 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-123883, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 30.05.2011

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00478

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se dé cumplimiento al art 184 del C.G.P, respeto de cómo se va a presentar el cuestionario.
2. Debe indicarse el correo electrónico de la parte demandada teniendo en cuenta que por la emergencia sanitaria del COVID-19 la diligencia se realizara por la plataforma Microsoft teams.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00433

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II P.H.**, y en contra de **DIANA PATRICIA MORENO AMADOR Y RUBY AMADOR DE MORENO**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$146.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde septiembre hasta diciembre del 2016, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$560.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2017.

c. La suma de \$604.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, desde enero, hasta diciembre de 2018.

d. La suma de \$652.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2019.

e. La suma de \$691.800 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2020.

f. La suma de \$174.600 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta marzo del 2021.

h. La suma de \$80.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria 01 de marzo del 2020.

i. La suma de \$25.573 M/CTE, por concepto de sanción inasistencia asamblea del mes de enero del 2021.

j. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JAIME PABLO BECERRA NARVAEZ** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

30 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00433

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **DIANA PATRICIA MORENO AMADOR Y RUBY AMADOR DE MORENO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 1 A No. 31-47 Apto 231 torre 11 del conjunto residencial cumbres de san mateo II del municipio de Soacha de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límítese la medida a la suma de \$6.000.000 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandado **DIANA PATRICIA MORENO AMADOR Y RUBY AMADOR DE MORENO** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 1 A No. 31-47 Apto 231 torre 11 del conjunto residencial cumbres de san mateo II del municipio de Soacha. De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00026

Previo a continuar con el trámite correspondiente se requiere a la parte interesada para que se sirva corregir la inscripción del embargo ordenado por este Despacho bajo el radicado 2020-00026, toda vez que se evidencia que quedo inscrita por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157147.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00371

El actor **Conjunto Residencial La Oportunidad II P.H.**, citó a proceso ejecutivo a la señora **POVEDA RODRIGUEZ MARTHA LILIANA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00637

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, en virtud de la sustitución de poder de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 de JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00610

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-123597, de propiedad del demandado CARLOS ROBERTO RONCANCIO ROJAS .

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-123597 de propiedad de la demandada CARLOS ROBERTO RONCANCIO ROJAS que se encuentra ubicado en la Carrera 7C 2 A-30 CASA 112 Conjunto Residencial Campestre Manzana 5 Lote 2 urbanización buenos aires en el Municipio de Soacha - Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00035

Téngase por notificado al demandado OTAVO ESQUIVEL YONY quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 de Julio 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01109

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído notificado por estado el 24 de julio de 2021, por el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que en el presente asunto no era viable la aplicación del literal b) numeral 2 del artículo 317 del C G del P., toda vez que se encontraba pendiente por parte del juzgado resolver sobre el reconocimiento de personería respecto del poder allegado por el correo institucional del despacho el 18 de agosto del pasado año

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso de autos, de entrada se observa que le asiste razón a la impugnante, de ahí que es lo procedente revocar el auto por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha y Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los proveídos del 24 de junio de 2021, teniendo en cuenta los motivos indicados en la parte considerativa de este auto.

En su lugar se dispone:

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. IVONNE AVILA CACERES, en virtud del poder a ella conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00450

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 08 de julio de 2021.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

30 JUL. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00134

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-124160, de propiedad del demandado LUZ MERY GUATAQUIRA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-124160 de propiedad de la demandada LUZ MERY GUATAQUIRA, que se encuentra ubicado en Diagonal 36 28-86 Soacha Casa 129 Conjunto Residencial Margarita I

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 2020-00671

Visto el escrito que antecede, por la parte interesada procédase a notificar al demandado bajo los parámetros establecidos en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

130 JUL. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00447

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-140124, de propiedad del demandado ADRIANA FAJARDO RAMIREZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-140124 de propiedad de la demandada ADRIANA FAJARDO RAMIREZ, que se encuentra ubicado en Carrera 7A 2-99 SUR Soacha Apto 403 int 11 Conjunto Residencial Parque Campestre Et 7 MZ 8 LT2.

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00453

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **ANDREA VIVIANA AGUIRRE QUIROGA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 19.244.385,63 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.67% anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$599.662,59, M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de noviembre del 2020 y hasta el 7 de julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 24.67% anual, desde el vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.108.546,91 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-180048, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **RODOLFO GONZALEZ** como apoderado del demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>07.02.2024</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00424

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ. S.A.** y en contra de **HEINNER ZAPATA QUINTERO** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 1024518945

a. La suma de \$ \$16.634.861 M/CTE, por concepto de capital insoluto incorporado en pagaré allegado, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 31 mayo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **PLUTARCO CADENA AGUDELO** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13 de Julio 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00424

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros HEINNER ZAPATA QUINTERO con cedula de ciudadanía No.1.024.518.945 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 144 CD, por secretaría librese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$ 33.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00425

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MARLEN CLARA BECERRA LOPEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de 2.657,7222 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de agosto de 2014 y hasta el 15 de enero del 2015, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 3,4089% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 555,9313 UVR por concepto de intereses de plazo.

c. La suma de \$1.142.781,31 M/CTE por concepto de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-13552, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 190 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00395

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR los literales A y B del auto del 24 de junio del 2021 de la siguiente forma:

- A) La suma de 78.278,9993 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B) La suma de 5472,1307 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde 19 de septiembre del 2020 y hasta 19 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 24 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00396

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho al tenor de lo normado en el artículo 286 del C.G.P. dispone:

CORREGIR el literal A del auto del 24 de junio del 2021 de la siguiente forma:

La suma de \$13.946.500,68 M/CTE , por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25.10% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 24 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	providencia anterior es notificada por
anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u>	
La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00361

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 17 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es SCOTIABANK COLPATRIA S.A y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00875

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por novación** de conformidad con Art 1687 del Código Civil.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00377

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la SOACIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., representada legalmente por la doctora MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ como se vislumbra en folio 44 de ésta encuadernación, como apoderada del extremo demandante BANCO FINANDINA S.A

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00448

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A** citó a proceso ejecutivo con título HIPOTECARIO a **ROCIO DEL PILAR GUARIN CASTRO** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredita el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00529

Téngase como no valida la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., visible a folios 8 a 10 C. 1, como quiera que el número del proceso es incorrecto

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 29 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00183

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, alléguese poder a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO por medio del cual se le otorgue la facultad de recibir, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 30 JUL. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00683

Reunidos los requisitos del Art. 306 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **LUZ CARMENZA LOZANO ARIAS** y en contra **SANDRA PATRICIA AVILA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$4.000.000 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la sentencia de condena proferida por este despacho más los intereses moratorios liquidados a la tasa 6% efectivo anual, desde la ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Se niega mandamiento sobre las costas teniendo en cuenta que no fueron causada.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, en los términos señalados del 291 y 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00468

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-125233, de propiedad del demandado NOEL SNEYDER NAJERA BRICEÑO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-125233 de propiedad del demandado NOEL SNEYDER NAJERA BROCEÑO que se encuentra ubicado en la Transversal 29 # 24-48 Apto 604 Interior 4 Conjunto Residencial Azalea el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00585

Téngase por notificado al demandado YAMEL AGUDELO SÁNCHEZ quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00376

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 12 de julio del año en curso.

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00889

Téngase por notificado al curador ad litem JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ en representación del demandado NELSON ENRIQUE RUIZ SERRANO quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de alguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>18.07.2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00889

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 29 de julio de 2021 visible a folio 48 donde se tuvo por notificado y contestada la demanda por el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00386

El anterior informe de secretaría se agrega a los autos, no obstante se observa que el escrito de subsanación no fue presentado en la oportunidad procesal pertinente, dado que el término para subsanar se venció el día 12 de julio del año en curso a las 4.00pm de conformidad con el Acuerdo CSJCUA19-11

En consecuencia como quiera que la subsanación no se presentó dentro del término legal, el Juzgado en los términos del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA LA DEMANDA.**

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00440

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** citó a proceso ejecutivo con título hipotecario a los señores **EMERSON ROA SALAZAR** y **LILIA ADRIANA CARRION**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acredito el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 de Julio 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00355

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2016-00414

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 03 de noviembre de 2020 visible a folio 22 C2.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00110

Visto el escrito que antecede, la parte interesada estese a lo dispuesto en el proveído de 22 de julio de 2021 visible a folio 29 C1 donde se informa que la diligencia de notificación del 292 no fue válida.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00643

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-79848, de propiedad de los demandados EDGAR REYES CONDE y MARINA GARCIA PATIÑO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-79848 de propiedad de los demandados EDGAR REYES CONDE y MARINA GARCIA PATIÑO que se encuentra ubicado en la Calle 7 # 1 -11 Bosques del Cipi Comuna 6 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00602

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-108968, de propiedad de la demandada LUZ MIRYAM DOMINGUEZ TABARES.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-108968 de propiedad de la demandada LUZ MIRYAM DOMINGUEZ TABARES que se encuentra ubicado en la Transversal 4B # 4-65 Casa 164 Conjunto Residencial Bosque del Zapan MZ 5-2 A P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00472

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de nomenclatura toda vez que el aportado es borroso e ilegible.

2. Indique la fecha exacta en la cual la demandante entró en posesión del inmueble objeto de usucapión (hecho 4.4).

3. Allegue el certificado de tradición del inmueble pretendido en pertenencia con una expedición no mayor a un mes.

4. allegue el avalúo catastral expedido por autoridad competente actualizado, toda vez que el aportado no se indicó en cuanto está el avalúo del inmueble.

5. Identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión, con sus linderos generales y especiales, conforme a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., y relaciónelos en los hechos y pretensiones de la demanda.

6. Aclare la cuantía conforme al art 26 C.G.P numeral 3.

7. Allegue correo electrónico de todas las partes (testigos) de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

8. Allegue el certificado especial del inmueble objeto de la demanda de conformidad con lo enunciado en el artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 30 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00450

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-139907, de propiedad del demandado ANDRES CASTRO MARTINEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-139907 de propiedad de la demandada ANDRES CASTRO MARTINEZ que se encuentra ubicado en la Carrera 7A 2-99 Sur Apto 401 Int 2 Conjunto Residencial Parque Campestre ET 7 MZ 8 LT2 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00404

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra **GERARDO HERNANDEZ NOGUERA y ISABEL MARIA NOGUERA ARREGOCES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 1.923.826 M/CTE, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio allegada, más los intereses moratorios liquidados a la tasa variable certificada por la superintendencia financiera, desde el 07 de marzo del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al señor. **GILBERTO GOMEZ SIERRA**.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00404

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que ISABELLA MARIA ARREGOCES con cedula de ciudadanía número 62.947.408 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD1 , por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$4.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 de JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00492

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que la señora MARIA TERESA BENITEZ MOJICA se comprometió a entregar el local comercial, ubicado en la Diagonal 42 n°13 A 18 del Barrio Olivos tercer sector del municipio, de Soacha Cundinamarca, a la señora LUZ MARINA DIAZ LOZANA y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

De conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega del local comercial ubicado en la Diagonal 42 n°13 A 18 del Barrio Olivos tercer sector del municipio, de Soacha Cundinamarca, a favor de señora LUZ MARINA DIAZ LOZANA y en contra de MARIA TERESA BENITEZ MOJICA.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00479

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de menor cuantía, del cual corresponde a los juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, conocer el presente proceso por factor cuantía conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.G.P., por lo que se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19.07.2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00490

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa QJQ94E, a favor de MOVIAVAL SAS y en contra de EDGAR HUMBERTO FLECHAS SANCHEZ.

2. **ORDENAR** La inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> 130 JUL 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00486

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** y en contra de **JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 6.044.507,77 M/CTE, por concepto de capital acelerado en título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.464.361,09 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de julio de 2020 y hasta el 30 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.889.977,28 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

d. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy : 130 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021--00486

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros JOSE ADOLFO SANCHEZ VELANDIA con cedula de ciudadanía No. 9430139 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 CD, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$19.000.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00487

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **a JUAN FERNANDO SOLER SANCHEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 57,054.1081 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10,32%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,555.8974 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 06 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 10.32%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 989.0683 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-118651, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría librense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00488

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G.P.
2. Adecue el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 del C.G.P.
3. Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue la respectiva evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00485

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>19 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00484

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo bajo la gravedad de juramento.
2. Adecue el acápite de cuantía de conformidad con el art 25 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00481

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevamente la demanda y los anexos toda vez que se encuentran borroso he ilegibles en formato PDF.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Indique de manera correcta el domicilio y la identificación de las partes en el libelo introductorio de la demanda, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
4. Allegue el contrato de arrendamiento de manera legible y en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00477

Reunidos los requisitos del artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2005, el juzgado **DISPONE**.

1. ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa ZTE24D a favor de MOVIAVAL SAS y en contra de FERNANDO SARMIENTO RODRIGUEZ.

2. ORDENAR La inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, para lo de su cargo.

La policía nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición de este despacho para el asunto de la referencia en los parqueaderos autorizados, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia respectiva. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3. Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

4. Se le reconoce personería jurídica al Dra. ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13.08.2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00476

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **NELSON ENRIQUE MARQUEZ RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87,589.9211UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 973.1453 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 16 de marzo de 2021 y hasta el 16 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2,678.2214 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-175708, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00475

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **EDINSON PALACIOS CORDOBA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 48,258.0247 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2,192.3597 UVR, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 06 de junio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 426.6806 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-59638, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 17 de Julio 2024

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00483

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que el domicilio de los demandados se encuentra en el Bogotá, por lo tanto el mismo no es competente para adelantar el presente juicio, de conformidad, a lo dispuesto del artículo 28 del C.G.P., en consecuencia se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor de territorialidad.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto).

Déjese la constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00482

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite que se agotó en debida forma el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., lo anterior, de acuerdo a lo normado en inciso 3° del artículo 35 de la ley 640 de 2001.
2. Por medio de un escrito nuevo de demanda, indique el domicilio e identificación de las partes en el libelo introductorio de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.
3. Por medio de un escrito nuevo de demanda, designe al juez a quien se dirige, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.
4. Sustente en debida forma el acápite de fundamentos de derecho.
5. Aclare el demandante el acápite de cuantía, a fin de determinar la competencia, toda vez que este no es congruente con las pretensiones.
6. De la misma manera se debe presentar juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos
7. Indique, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00474

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS - P.H.** y en contra de **CASALLAS MERA JOSE ISMAEL y SALAMANCA AMAYA FLOR YEHTMI**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 102.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración, correspondiente a los meses de octubre a diciembre del 2015, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 481.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2016.

c. La suma de \$ 529.100 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2017.

d. La suma de \$ 400.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2017.

e. La suma de \$ 559.540 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2018.

f. La suma de \$ 200.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de enero hasta febrero de 2018.

g. La suma de \$ 629.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2019.

h. La suma de \$ 48.000 M/CTE por concepto de cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de marzo hasta mayo de 2019.

i. La suma de \$ 630.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta diciembre de 2020.

j. La suma de \$ 340.500 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de enero hasta junio de 2021

k. La suma de \$ 89.540 M/CTE por concepto de cuotas de sanción causadas desde el mes de septiembre de 2017.

l. La suma de \$ 94.000 M/CTE por concepto de cuotas de sanción causadas desde el mes de marzo de 2018.

m. La suma de \$ 107.000 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de mayo de 2019.

n. La suma de \$ 113.500 M/CTE por concepto de cuotas de administración causadas desde el mes de abril de 2021.

ñ. Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00678

Previo a continuar con el trámite por la parte interesada allegue certificado de nomenclatura actualizado respecto de la dirección del inmueble objeto de la garantía real, y una vez allegado inténtese nuevamente la notificación de que trata art 291 a la dirección que aparece registrada en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 30 JUL 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01304

El actor **PEDRO ANGEL LÓPEZ MARTINEZ**, citó a proceso ejecutivo al señora **ANA LUCIA CRUZ ZAQUE**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-010304

Visto el escrito que antecede, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige proveído de 25 de febrero de 2020, mediante el cual se comisiona, en el sentido de indicar que se comisione al juez civil municipal de Duitama (reparto) y no como allí quedo consignado.

Por secretaria librese nuevamente los oficios.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-00572

Vencido el término de emplazamiento sin que los emplazados hayan concurrido a recibir notificación del auto que admitió la demanda, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a JOGE LUIS MEDINA, para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del demandado PUBLIO LEGUIZAMON en este asunto.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00469

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad LEISY RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-206873, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 de Julio de 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00469

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LEISY RODRIGUEZ BERMUDEZ** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$11.470.885.M/CTE, por concepto de capital incorporado en pagaré número 002606100008531 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 08 de julio del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ \$3.978.888 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. **MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA** como apoderada de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00470

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad: BERNAL MORALES DORA ANTONIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-43243, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00470

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES** y en contra de **ANGEL BERTO FORERO GONZALEZ y DORA ANTONIA BERNAL MORALES** para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ \$950.000.00 MCTE, por concepto de honorarios fijados en el auto con fecha del 03 de mayo de 2017, emitido por el Juzgado de Familia de Soacha más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 10 de septiembre del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES** quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00468

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que el domicilio de los demandados se encuentra en la ciudad de Bogotá, por lo tanto el mismo no es competente para adelantar el presente juicio, de conformidad, a lo dispuesto del artículo 28 del C.G.P., en consecuencia se dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor de territorialidad.

2. Por Secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto).

Déjese la constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>29 de Julio de 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00619

Téngase como no válidas las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. realizadas a la demandada, como quiera que la dirección a la que fueron realizadas, no fue reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00243

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00678

Previo a continuar con el trámite por la parte interesada allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, actualizado he inténtese nuevamente la diligencia de notificación de que trata el art 291 a la dirección que aparece registrada en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00381

Visto el escrito que antecede, visible a folio 161, no se accede a la anterior petición toda vez que el bien inmueble objeto de la garantía real ya se encuentra secuestrado desde el 09 de julio del 2019.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2017-01120

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 26 del mes de octubre del año 2021, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo**, o **El Espectador**, o **el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00176

Previo a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, por el memorialista aclárese dicha petición, como quiera que dentro del proceso no obra poder especial mediante escritura pública 3338 que la reconozca como apodera especial de BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00651

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de la demandada LUZ NANCY PINZON ARIAS de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 30 JUL. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00323

Por las partes de la demanda de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de julio de 2021 indicándole al Despacho la suma exacta de dinero a entregar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00444

Téngase por notificados al demandado JOSE VICENTE ROA SARRIAS, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00891

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte respecto a la solicitud de dictar sentencia estese a lo dispuesto en el auto del 10 de junio del 2021 donde se ordeno seguir adelante con la ejecucion.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>130 JUL 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00648

Como quiera que se observa que por error involuntario, fueron radicados los documentos visibles a folios 38 a 44, que no corresponden a este proceso, el Despacho ordena el desglose de los mismos a fin de que sean agregados al expediente correspondiente.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria, toda vez que no se encuentra nada pendiente por resolver.

CUMPLASE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

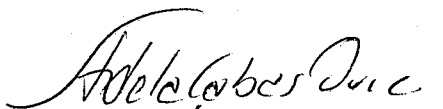


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00279

Córrase traslado de las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13.0 JUL. 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

27

J.1PCCM-SOACHA 2020-00279 CONTESTA DEMANDA.

Jairo Humberto Navarrete Rodriguez <jairona@gmail.com>

Vie 9/07/2021 7:01 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

MarthaCRodriguezVSoachaaaa_compressed (1).pdf;

Rendición provocada de cuentas.

Demandante: MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA.

Demandados: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA.

No. 2020-00279

--

Atentamente,

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE R.**Calle 12C No. 7-33 Oficina 401 Bogotá D.C.****Tel 3424609 - Celular 310 7769066****jairona@gmail.com****Abogado.**

Señor

**Juez Primero Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Soacha (Cundinamarca)**

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Rendición provocada de cuentas.

Demandante: MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA.

Demandados: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA.

No. 2020-00279

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C. abogado en ejercicio, identificado, con la cédula de ciudadanía No. 19'260.238 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado No. 71708 del C. Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, mayor de edad, vecina y residente en la calle 40 No. 1-03 Torre 1 Apto 201 Parques de Loreto Soacha San Mateo, persona plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.844.500 expedida en Cali, y dirección electrónica marthayjuanes@hotmail.com, quien actúa como demandada dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del termino legal dar respuesta a la demanda y proponer excepciones, con base en las siguientes.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad del inmueble Calle 49 No. 15-10 de Cali (Valle), identificado con la matricula inmobiliaria 370-109981, una de las propietarias del citado bien es la demandante señora MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA, al igual que dieciséis (16) personas más que relaciono a continuación:

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA
ARMANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA
BEATRIZ RODRIGUEZ VILLANUEVA
CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
EDGAR RODRIGUEZ VILLANUEVA
GLORIA LUCIA RODRIGUEZ VILLANUEVA
HECTOR RODRIGUEZ VILLANUEVA
HENRY RODRIGUEZ VILLANUEVA
HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA
HILDA RODRIGUEZ VILLANUEVA
JAIRO RODRIGUEZ VILLANUEVA
LIGIA RODRIGUEZ VILLANUEVA
JOSE FREDY RODRIGUEZ VILLANUEVA

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ.
Abogado.

LUCY RODRIGUEZ VILLANUEVA
MARIA ELSY RODRIGUEZ VILLANUEVA
MELIDA RODRIGUEZ VILLANUEVA

AL SEGUNDO: No es cierto. Mi mandante la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, no ha sido nombrada como administradora del bien inmueble ubicado en Cali de propiedad de dieciséis (16) personas como se pretende concluir en el presente hecho.

AL TERCERO: No Es Cierto. Si bien es cierto mi mandante la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA ha realizado algunos pagos de su propio peculio en su calidad de propietaria del 6.25% del total de la propiedad y estos pagos los ha realizado con la anuencia de algunos otros de los propietarios del inmueble, esos actos no configuran la titularidad de "Administradora del inmueble" Tómese en cuenta que jamás ha fungido o ha sido nombrada como administradora del inmueble, tampoco jamás ha adquirido en ninguna condición una responsabilidad como representante de los propietarios.

Por otro lado, y como curiosidad tómese en cuenta que la demandante señora MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA, actualmente y desde hace años está percibiendo arriendos del inmueble por un local comercial que hace parte de la propiedad según consta en las consignaciones que anexo y ese hecho daría lugar a pensar que no tiene lugar a reclamaciones si está percibiendo dineros del inmueble de propiedad de dieciséis personas más y sobre el cual ella manifiesta que es mi mandante quien lo administra, así las cosas sería ella quien debe rendir las cuentas.

AL CUARTO: No es cierto. La legitimidad para reclamar rendición de cuentas la da no solo la calidad de propietaria de un porcentaje del inmueble, sino que debe existir un mandato claro y expreso donde se haya facultado a una persona como administradora del inmueble y ese mandato primero debe ser otorgado por todos los propietarios y en este documento debe indicarse no solo las funciones sino los alcances e igualmente deben estipularse unos honorarios por las actividades que se desarrollen en favor de la copropiedad.

En el caso que nos ocupa NO EXISTE un mandato a mi representada la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, todo lo que ella ha realizado en favor de la copropiedad, lo ha hecho en su calidad de propietaria de un porcentaje y con la autorización verbal de algunos de los propietarios actos como pagar los impuestos y realizar reparaciones urgentes e inmediatas sobre el inmueble, arreglar problemas de servicios públicos, pero todo en su calidad de propietaria no como administradora.

AL QUINTO: No es cierto. No se puede llamar a rendir cuentas a una persona que no tiene la facultad de rendirlas como es el caso de la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, como ya se dijo debe existir un nombramiento en legal forma que otorgue las facultades de administradora a una persona y en esta deben indicarse no solo la persona encargada sino las funciones, los alcances e igualmente los honorarios por las actividades que realiza y en el caso que nos ocupa esta facultad no existe.

• **PRIMERA EXCEPCION FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS POR FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA**

La rendición provocada de cuentas es una acción civil con la que se pretende obligar a una parte de un contrato o negocio a que rinda cuentas sobre la gestión y los frutos de contrato o negocio.

En el caso que nos ocupa no existe un negocio entre las partes DEMANDANTE Y DEMANDADO, que obligue a mi representada la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA a rendir unas cuentas a otra copropietaria pues no hay un mandato; De acuerdo con tribunal superior de distrito judicial en radicación 15759310300220130006601 "El proceso de rendición provocada de cuentas presenta dos etapas, una que tiene por objeto determinar si a cargo del demandado existe la obligación de rendir cuentas y si el actor está legitimado para demandarlas, y la otra, que tiene como finalidad la discusión sobre las cuentas. Es necesario realizar un examen sobre la legitimación en la causa, entendiéndola como elemento del derecho sustancial y no procesal, estando legitimado por activa para ejercer la acción de rendición provocada de cuentas quien tenga derecho a exigir las, y por pasiva, quien esté obligado a rendirlas, pues de no lograr establecerse el derecho y la obligación que le asiste a cada una de las partes frente a las pretensiones de la demanda, las mismas estarían llamadas al fracaso"

Corresponden a los sujetos de la relación jurídica sustancial que dio origen a la obligación, como bien se ha señalado jurisprudencialmente:

"La legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del "titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico" (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, "es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste" (Cas. Civ. sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, "según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatío ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, "el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular" (Cas. Civ. sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01)".

Debe tenerse en cuenta que, siendo las partes copropietarias de un bien, de ninguna forma se está frente a la administración de un bien en la que se le hubiere atribuido tal actividad a uno de los comuneros, pues tratándose de

una comunidad, todos los comuneros tienen igual derecho sobre la cosa común, por lo que claramente pueden intervenir en su administración, por esa razón la demandada señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, en su calidad de propietaria de un porcentajes del inmueble ha realizado algunas actividades en favor de la copropiedad como es pagar los impuestos hacer arreglos locativos necesarios y urgentes y es por esa misma razón que la demandante MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA, ha venido recibiendo arriendos del inmueble pues tiene la misma condición de mi mandante es copropietaria pero no tiene calidad de administradora. (ver anexos de los dineros recibidos por la demandante)

Dicho lo anterior en el caso que nos ocupa no existe legitimidad por pasiva para la solicitud realizada en la acción que nos ocupa por lo que esta llamada al fracaso.

• **SEGUNDA EXCEPCION FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**

En el caso que nos ocupa el inmueble materia de esta rendición de cuentas no está sometido a propiedad horizontal por lo tanto la propiedad pertenecè en común y proindiviso a diecisiete (17) condueños en porcentajes iguales por lo que deberán ser llamados todo los titulares de derecho inscritos a rendir las cuentas solicitadas en la presente demanda, debe tenerse en cuenta que mi mandante la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, no ha sido nombrada por los propietarios como administradora de la propiedad y sin ese requisito no es ella la llamada a representar la propiedad, sino que la misma debe estar representada por todos los condueños, quienes deben ser vinculados a la acción de la referencia pues cualquier decisión los afectaría en su pecunio.

La indebida integración del contradictorio transgrede el derecho de defensa de los no vinculados pues estos últimos estarían limitados por el hecho de no ser oídos y escuchados dentro de la acción por los frutos de un bien de su propiedad.

Los propietarios del inmueble son además de la demandante las siguientes dieciséis (16) personas:

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA
ARMANDO RODRIGUEZ VILLANUEVA
BEATRIZ RODRIGUEZ VILLANUEVA
CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA
EDGAR RODRIGUEZ VILLANUEVA
GLORIA LUCIA RODRIGUEZ VILLANUEVA
HECTOR RODRIGUEZ VILLANUEVA
HENRY RODRIGUEZ VILLANUEVA
HERNAN RODRIGUEZ VILLANUEVA
HILDA RODRIGUEZ VILLANUEVA
JAIRO RODRIGUEZ VILLANUEVA
LIGIA RODRIGUEZ VILLANUEVA

JOSE FREDY RODRIGUEZ VILLANUEVA
LUCY RODRIGUEZ VILLANUEVA
MARIA ELSY RODRIGUEZ VILLANUEVA
MELIDA RODRIGUEZ VILLANUEVA

Cada una de las antes mencionadas personas han ejercido actos de señor y dueño en el inmueble sobre el que se pide la rendición de cuentas, algunos de ellos como mi representada han realizado pagos y arreglos locativos necesarios, algunos como la demandante han recibido dineros por cánones de arrendamientos tal como se demuestra con los anexos por lo que es necesario que la demanda se dirija contra la totalidad de los copropietarios no solo contra mi representada quien tiene un porcentaje pequeño de la propiedad y no tiene la calidad de administradora del bien.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a rendición de cuentas y objeto la estimación hecha bajo juramento así mismo me opongo a las pretensiones de la demanda de la referencia por cuanto no existen fundamentos legales ni facticos para exigirlos.

A LA PRETENSION PRIMERA: No hay lugar a exigir una rendición de cuentas de ingresos y egresos por cuanto no hay mandato ni forma de realizar exigencias legales a la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA.

A LA PRETENSÓN SEGUNDA: No hay lugar para señalar término legal para presentar cuentas cuando mi mandante no está obligada a rendirlas.

A LA PRETENSÓN TERCERA: Como no hay lugar a que mi mandante rinda cuentas tampoco hay lugar a que estas cuentas se realicen con arreglo a la ley procesal

A LA PRETENSÓN CUARTA: No hay lugar a que se tengan por ciertas las cuentas que estima la demandante más teniendo en cuenta que es la demandante quien recibe dineros del inmueble y quien tiene que ponerlos a disposición de los otros copropietarios tal como se demuestra en la presente demanda.

A LA PRETENSÓN QUINTA: No hay lugar solicito denegar las peticiones de condena en las costas y gastos del proceso.

PRUEBAS

A.-) Tener las aportadas al proceso y las que resulten en el desarrollo del mismo.

B.-) INTERROGATORIO DE PARTE: Citar y fijar fecha y hora de audiencia para que el demandante absuelva el interrogatorio que personalmente formularé.

JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ.
Abogado.

C.) DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con la matrícula inmobiliaria 370-109981 de Cali (Valle).
- Quince (15) folios contentivos de consignaciones realizadas a MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA, por concepto de canon de arrendamiento de un local comercial que forma parte del inmueble sobre el cual se solicita la rendición de cuentas.

ANEXOS.

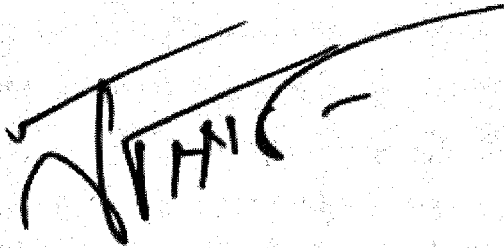
Poder que me faculta para proceder en la acción de la referencia.

NOTIFICACIONES

A mi mandante la señora MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA.
calle 40 No. 1-03 Torre 1 Apto 201 Parques de Loreto Soacha San Mateo
Dirección Electrónica: **marthayjuanes@hotmail.com**

Tener las indicadas en la demanda y la del suscrito en la calle 12 C No 7 - 33
Of. 401 de esta ciudad.
Dirección Electrónica: **jairona@gmail.com**

Atentamente



JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRÍGUEZ
C. C. No 19.260.238 de Bogotá
T. P. No 71.708 del C. S. J

826231

**Señor
Juez Primero Pequeñas Causas Y competencia
Soacha (Cundinamarca)**

REF: Rendición provocada de cuentas.

Demandante: MIRIAM RODRIGUEZ VILLANUEVA.

Demandados: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, mayor de edad, vecina y residente en la calle 40 No. 1-03 Torre 1 Apto 201 Parques de Loreto Soacha San Mateo, persona plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.844.500 expedida en Cali, marthaviuanes@hotmail.com obrando en calidad de copropietaria del inmueble Calle 49 No. 15-10 identificado con la matricula inmobiliaria 370-109981, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado con C. C. No.19.260.238 de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional No. 71.708 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio y residencia en la calle 12 C No. 7-33 Oficina 401 de Bogotá dirección electrónica jairona@gmail.com para que me represente, conteste, tramite y lleve hasta sentencia los actos necesarios para mi defensa en el proceso de la referencia en la cual soy demandada

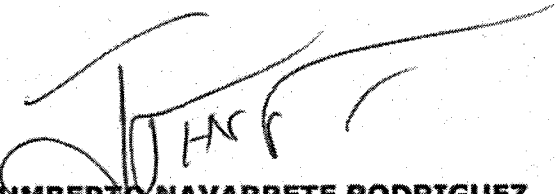
Mi apoderado queda con facultado de representarme administrativamente dentro de la audiencia de conciliación con la facultad especial de disposición del derecho así mismo para transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y con las siguientes facultades expresas: conciliar, disponiendo del derecho, tachar de falso y las contenidas en los artículos 75 del C.G.P. así como todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería y atender sus peticiones en los términos de ley aquí señalados.

Atentamente,


MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA
C.C. No. 31.844.500 expedida en Cali
marthaviuanes@hotmail.com

Acepto el anterior poder,


JAIRO HUMBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ.
C.C. No. 19.260.238 de Bogotá. jairona@gmail.com
T.P. No. 71.708 del C.S. de la Judicatura.
Abogado.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3798262

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ VILLANUEVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31844500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marta Cecilia Rodriguez Villanueva



xvzxgvjqemde
07/07/2021 - 10:02:09

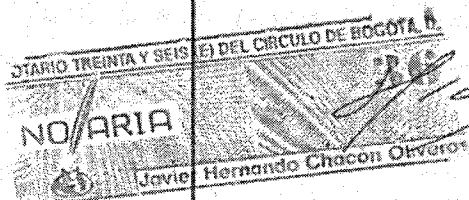


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS

Notario Treinta Y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzxgvjqemde

Treinta y Seis (36)
Bogotá D.C.
Notario Encargado

Treinta y Seis (36)
Bogotá D.C.
Notario Encargado

32

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NO/ARIA
36
Javier Hernando Chacón Oliveros

EL NOTARIO 36
del Círculo 1
A Sollicitud

**PRESENTACIÓN PERSONAL
CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Seis del Círculo de Bogotá D.C.
hace constar que el presente documento fue
presentado personalmente por:
NAVARRETE RODRIGUEZ JAIRO HUMBERTO
quien se identificó con: **C.C. 19260238**
y Tarjeta profesional No. **71708** del C.S.J.
y declaró que el contenido del
documento es cierto y la firma puesta
en él es suya.

Bogotá D.C. **07/07/2021**
a las **10:01:03 a.m.**


FIRMA


24wezwszczdzwz2

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

del

NO/ARIA
36
Javier Hernando Chacón Oliveros



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022674835375383

Nro Matrícula: 370-109981

Página 1

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 02:19:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 22-04-1981 RADICACIÓN: 1981-13786 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-04-1981

CODIGO CATASTRAL: 760010100081400390017000000017 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN ESTA CIUDAD, DISTINGUIDO CON EL NO. 18 DE LA MANZANA 183, CON UNA SUPERFICIE DE 210.00 M2.,
COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, EN 10.00 MTS, CON LA CARRERA 15; SUR, EN 11 MTS., CON EL LOTE #37 DE LA MISMA
MANZANA; ORIENTE, EN 20 MTS., CON LA CALLE 43-B FUTURA 49; Y OCCIDENTE, EN 20 MTS., CON EL LOTE #17 DE LA MISMA MANZANA.- SEGUI
ESCRITURA # 858 DE LA ANOT. #02, EN DICHO LOTE DE TERRENO SE HA CONSTRUÍDO UNA CASA DE HABITACION.- TM. 467/156. -----DESPUES
DE LA VENTA PARCIAL, ESCRITURA 567 DE 24-05-2013 NOTARIA 22 DE CALI, QUEDA UN AREA DE 198.75 M2. (DCTO 1711/84)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 49 15-04/10

1) CARRERA 15 44-138

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-07-1967 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2637 del 31-05-1967 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$23,100

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES LA FLORESTA LTDA.

A: VILLANUEVA DE RODRIGUEZ SIXTA TULIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-1981 Radicación:

Doc: ESCRITURA 858 del 31-03-1981 NOTARIA 10 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PROTOCOLIZACION DECLARACION SOBRE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLANUEVA DE RODRIGUEZ SIXTA TULIA

CC# 28941269 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-01-1993 Radicación: 5614

Doc: ESCRITURA 147 del 21-01-1993 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLANUEVA DE RODRIGUEZ SIXTA TULIA

X

A: OSSA FORERO JAIME

CC# 6070510



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enrbotondelpago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022674835375383

Nro Matrícula: 370-109981

Página 2

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 02:19:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-04-1994 Radicación: 30406

Doc: ESCRITURA 1241 del 19-04-1994 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESC.#147.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OSSA FORERO JAIME

A: VILLANUEVA DE RODRIGUEZ SIXTA TULIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-10-2003 Radicación: 2003-80935

Doc: ESCRITURA 1795 del 08-09-2003 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$86,213,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA-BOLETA FISCAL 10163196 DE 14-10-2003- PRIMERA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLANUEVA DE RODRIGUEZ SIXTA TULIA

CC# 28941269

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA ARMANDO

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA BEATRIZ

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA CARLOS

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA EDGAR

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA GLORIA

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA HECTOR

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA HENRY

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA HERNAN

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA ILDA

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA JAIRO

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA JOSE FREDDY

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA LIGIA

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA LUCY

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA MARIA ELSY

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA MARTHA CECILIA

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA MELIDA

X

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA MIRYAM

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-09-2005 Radicación: 2005-77027

Doc: RESOLUCION 435 del 23-08-2005 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO PARCIAL SOBRE UN LOTE CON AREA DE 11,24.M2. DETERMINADO POR SUS LINDEROS QUE HACE PARTE DEL PREDIO AQUI MATRICULADO,(4A COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022674835375383

Nro Matricula: 370-109981

Pagina 3

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 02:19:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: METROCALI S.A.

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA CARLOS

CC# 19371168 X Y OTROS.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-02-2007 Radicación: 2007-11059

Doc: OFICIO 1654 del 06-12-2006 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA POR EXPROPIACION: 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION --- CUARTA COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROCALI S.A.

A: CARLOS RODRIGUEZ VILLANUEVA Y/O

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL

PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-09-2012 Radicación: 2012-82339

Doc: OFICIO 2261 del 27-08-2012 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE LA DEMANDA COMUNICADA MEDIANTE

OFICIO # 1654 DEL 06-12-2006. RAD: 2001-157

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METROCALI S.A.

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA MIRIAM

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-55638

Doc: OFICIO 2021 del 28-06-2013 METROCALI de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE OFERTA DE COMPRA,

RESOL.435 DE 23-08-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: METRO CALI S.A.

A: RODRIGUEZ VILLANUEVA CARLOS

X Y OTROS.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-55640

Doc: CERTIFICADO 9200053537 del 05-07-2013 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

34

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022674835375383

Nro Matrícula: 370-109981

Página 4

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 02:19:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE GRAVAME DE
VALORIZACION, RESOL.0169/09 21 MEGA OBRAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 14

==TACION: Nro 012 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-55641

Doc: ESCRITURA 567 del 24-05-2013 NOTARIA VEINTIDOS de CALI

VALOR ACTO: \$6.465.632

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE CON AREA DE 11.24 M2. BOLETA F.001-07-1000382443.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA ARMANDO

CC# 79325959

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA BEATRIZ

CC# 31236699

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA CARLOS HUMBERTO

C.C.19371168

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA EDGAR

CC# 14986532

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA GLORIA LUCIA

CC# 51848551

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA HECTOR

CC# 16591840

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA HENRY

CC# 19488220

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA HERNAN

CC# 19232121

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA HILDA

CC# 51640227

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA JAIRO

CC# 79414064

==RODRIGUEZ VILLANUEVA JOSE FREDY

CC# 14942469

==RODRIGUEZ VILLANUEVA LIGIA

CC# 51613715

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA LUCY

CC# 31209933

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA MARIA ELSY

CC# 38986616

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA MARTHA CECILIA

CC# 31844500

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA MELIDA

CC# 31295662

DE: RODRIGUEZ VILLANUEVA MIRIAM

CC# 41624888

A: METROCALI S.A.

NIT# 8050131718X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

12 -> 885052LOTE PARA EL TRANSPORTE MASIVO OBRA TRONCAL CENTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201022674835375383

Nro Matrícula: 370-109981

Página 5

Impreso el 22 de Octubre de 2020 a las 02:19:17 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

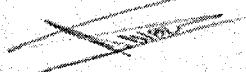
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-349521

FECHA: 22-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

35

Recibido de.

RECIBO

NO. 27.200.15.12.06.01.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS VILLACOLOMB
CLL 51 14-12 LOC 43

CITONICO: 3007016825 **TELE: JAG77205**
AN: RECIBO: 151857 **IRNE: 159085**
CTA: 00195607826 **APRO: 783850**
DEPOSITO

VALOR: 1.000.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01800092345. Conserve esta tirilla como soporte.



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200319 HORA: 10:39:29
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0074-TRONCAL
NO. CUENTA: XXXXX3375
NOMBRE: MARTHA C RODRIGUEZ V
MAQUINA: F001/H904
NO. TRANSACCION: 00152596

VR. TRANSAC.: \$1,200,000.00
VR. COMISION: \$14,815.50

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

10:12 a. m.

76



MAY 21 2020 11:05:49 PÉREZ E. 41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO NUEVA FLORESTA

CLL 52 24 C 11 LOC 02 N

C.ÚNICO: 3007035730 TEL: 4822351

FECHER: 025270 FIR: 025483

CTA: 00195607826 APOC: 950057

DEPOSITO

VALOR \$ 900.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CE. El CE no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para cualquier comentario al
018002972345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** CLIENTE ***



MAY 21 2020 11:06:31 PÉREZ E. 41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO NUEVA FLORESTA

CLL 52 24 C 11 LOC 02 N

C.ÚNICO: 3007035730 TEL: 4822351

FECHER: 025270 FIR: 025483

CTA: 00195607826 APOC: 944031

DEPOSITO

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CE. El CE no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para cualquier comentario al
018002972345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** CLIENTE ***

ME

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos	Efectivo
Fecha: 14/08/2019	Hora: 14:14:36
Jornada:	Normal
Oficina:	160
Terminal:	CJ0160W703
Usuario:	BGF
Tipo Producto:	Cta Ahorros
No Cuenta:	004400157303
Vr. Efectivo:	\$1,000,000.00
Vr. Cheque:	\$.00
Vr. Total:	\$1,000,000.00
Costo Transacción:	\$11,849.00
No Transacción:	262976
Quien realiza la transacción	
Tipo Id:	CC
No Id:	31844500

Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



AGO 21 2020 16:36:12 FEDEUS 8.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO PUERTO MALLARIN
CR 8 78 10 ESQ PUERTO M

C.LINIC: 3007037346 TER: 94002253

RECIBO: 029640 RPA: 030094

CTA: 00195607826

DEPOSITO

APRO: 123041

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
aporte.



AGO 21 2020 16:35:10 FEDEUS 8.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO PUERTO MALLARIN
CR 8 78 10 ESQ PUERTO M

C.LINIC: 3007037346 TER: 94002253

RECIBO: 029639 RPA: 030093

CTA: 00195607826

DEPOSITO

APRO: 87711

VALOR \$ 500.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** CLIENTE ***



AGO 21 2020 16:36:38 FEDEUS 8.41

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO PUERTO MALLARIN
CR 8 78 10 ESQ PUERTO M

C.LINIC: 3007037346 TER: 94002253

RECIBO: 029641 RPA: 030095

CTA: 00195607826

DEPOSITO

APRO: 597805

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
aporte.

*** CLIENTE ***

Bancolombia

NIT. 800.501.930-3

Registro de Operación: 612661578

DEPOSITO CUENTA AHORROS

Sucursal: 205 - VILLACOLOMBIA

Ciudad: Cali

Fecha: 19/03/2021 Hora: 2:18:03

Secuencia: 3199 Código Usuario: 004

Número Cuenta: 00195607876

Medio de Pago: EFECTIVO

Costo Transacción: \$ 13.328.00 ***

Id Depositante/Pagador: 1005706173

Valor Efectivo: \$ 1.200.000.00 ***

Valor Cheque: \$ 0.00 ***

Valor Total: \$ 1.200.000.00 ***

LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO



MAY 24 2021 16:20:44 RBMDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO VILLA COLOMBIA
CR 15 48 A 05 ESQUINA V

C.U.I.C.C. 3007038629

TER: ABCP1967

AL

RECIBO: 000149

RRN: 000292

CTA: 00155607826

DEPOSITO

APRO: 682374

VALOR 1.200.000

Banco Colombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

BANCO DAVIVIENDA

Depositos	Efectivo
Fecha	16/10/2019 Hora 11:47:47
Jornada	Normal
Oficina	170
Terminal	CJ01708703
Usuario	PHY
Tipo Producto	CL. Ahorros
No Cuenta	004400157303
Vc. Efectivo	\$1,200,000.00
Vc. Cheque	\$0.00
Vc. Total	\$1,200,000.00
Costo Transaccion	\$11,849.00
No Transaccion	393109
Quien realiza la transaccion	CC
No Id	94558485
No Id	
Transaccion realizada en linea	
Por favor confirmar que la	
información ingresada es correcta.	

39



Redeban
INTERCambio

FEB 22 2021 10:01:28 RBNICT 2.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS VILLACOLOMB
CLI 51 14 12 LOC 43

C. UNICO: 3007014825

TER: JAQZZ205

Ah

RECIBO: 160874

RRN: 168110

CTA: 00195607826

DEPOSITO

APRO: 802613

VALOR 200.000.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su propia cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA:

C. C:

TEL:



COMERCIO





ENE 20 2021 10:57:03 RMMCT & TI

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS VILLACOLMB
CLL 51 14-12 LOC 43

C. UNICO: 3007014825
AP: 00195607826
RECIBO: 155413
RMM: 162647
TER: 14072205

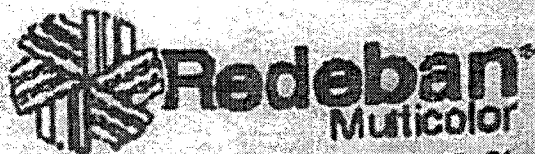
DEPOSITO
APRO: 377262

VALOR

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta, pero que
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tarjeta como
soporte.

FIRMA:
C.C.
TEL:

COMERCIO



ENE 17 2020 08:42:40 REMICT 5.01

OLIMPICA S.A
OLIMPICA GALERIA VILLA

C. UNICO: 3180300125

TER: 00191023

MAESTRO

CC

##0093

RECIBO: 011640

RRM: 017679

CUENTA DESTINO: 0000000024052943375

EFFECT D.T

APRO: 587452

VALOR EFEC \$ 1.200.000

TOTAL \$ 1.200.000

*** CLIENTE ***



MAR 11 2020 13:32:24 REMICT 5.01

OLIMPICA S.A
OLIMPICA GALERIA VILLA

C. UNICO: 3180300125

MAESTRO

**0093

CUENTA DESTINO: 0000000024067590209

EFFECT D.T

VALOR EFEC

TOTAL

RECIBO: 012679

TER: 00191023

RRN: 019010

APRO: 630385

\$ 1.000.000

\$ 1.000.000

Z

40

03/11

Valo

1.000.

1.000.

1.000.

*** CLIENTE ***

** VIA ELECTRÓNICA DE IMPUESTOS *

*SIN IVA 1.000.000

R E G I M E N C O M U N

Lo Atendió: JENNIFER ARTURO

#DCTO/EQUIVALENTE: K106-0115226

RANGO: K106C1005000-K1069999999

-Resol.: 002010790544 de Oct 17/20

FILIPINAS





JUL 27 2006 11:22:16 DEBIT E.S.

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO NUEVA FLORESTA
CLL 52 24 C 11 LOC 02 N
C/CUENTA 3000000000
N° 001640726
EPOC 0594
REC 0022
REC 9453
DEPOSITO

VALOR 530.000
La entidad es responsable por los servicios
prestados por el DEBITO no puede prestar
servicios financieros por su cuenta, verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para realizar consultas dirigirse al
01800912365, consulte esta tirilla con
suporte.

*** CLIENTE ***



JUL 27 2006 11:23:31 DEBIT E.S.

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO NUEVA FLORESTA
CLL 52 24 C 11 LOC 02 N
C/CUENTA 3000000000
N° 001640726
EPOC 0594
REC 0025
REC 11596
DEPOSITO

VALOR 530.000
La entidad es responsable por los servicios
prestados por el DEBITO no puede prestar
servicios financieros por su cuenta, verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para realizar consultas dirigirse al
01800912365, consulte esta tirilla con
suporte.

*** CLIENTE ***



JUL 27 2006 11:24:13 DEBIT E.S.

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO NUEVA FLORESTA
CLL 52 24 C 11 LOC 02 N
C/CUENTA 3000000000
N° 001640726
EPOC 0594
REC 0025
REC 35461
DEPOSITO

VALOR 530.000
La entidad es responsable por los servicios
prestados por el DEBITO no puede prestar
servicios financieros por su cuenta, verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para realizar consultas dirigirse al
01800912365, consulte esta tirilla con
suporte.

*** CLIENTE ***



JUL 27 2006 11:25:35 DEBIT E.S.

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO NUEVA FLORESTA
CLL 52 24 C 11 LOC 02 N
C/CUENTA 3000000000
N° 001640726
EPOC 0594
REC 0025
REC 12702
DEPOSITO

VALOR 530.000
La entidad es responsable por los servicios
prestados por el DEBITO no puede prestar
servicios financieros por su cuenta, verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para realizar consultas dirigirse al
01800912365, consulte esta tirilla con
suporte.

*** CLIENTE ***

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos Efectivo
Fecha: 18/02/2020 Hora: 15:31:11
Jornada: Normal
Oficina: 23
Terminal: CJ0023W701
Usuario: AUK
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 004400157303
Vr. Efectivo: \$1,200,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$1,200,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 368442
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 31844600
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



SEP 18 2020 16:54:41 REMDES 8.53

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

C. UNICO:

Ah

CTA: 00195607826

DEPOSITO

TER: ABOPZ967

RECIBO: 004648

RRN: 005392

APRO: 749448

VALOR \$ 1.400.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

*** CLIENTE ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

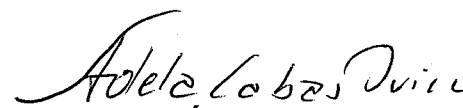


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-000817

De conformidad con lo consagrado en el artículo 134 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, al incidente de nulidad presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>30 JUL 2021</u> La Secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

MEMORIAL 2019-00817 Incidente de Nulidad

YEIMY TOVAR <asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com>

Mar 29/06/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Cundinamarca - Soacha

<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: noches-de-mexico@hotmail.com <noches-de-mexico@hotmail.com>; gnarv.gloria@gmail.com

<gnarv.gloria@gmail.com>; luzangienov22@hotmail.com <luzangienov22@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (316 KB)

MemoIncidenteNulidad.pdf;

Buena tarde,

Por el presente remito en archivo adjunto, memorial con solicitud.

Lo anterior para los fines procesales y legales pertinentes.

--
Cordialmente,**Yeimy Tovar****Abogada****Av. Cra. 10ª No. 15-39 Ofc. 409****Edificio Unión - Bogotá D.C.****Cel: 3006381753****Fijo: (1)4323958**



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

262
237

Señor:

**JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA CUNDINAMARCA**

j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : 2019-00817
Asunto : **Incidente de Nulidad**
Proceso : Declaración de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mínima
Cuantía
Demandante : DALIA MARGORI SALAZAR ARIAS
noches-de-mexico@hotmail.com
Demandado : LUIS AUGUSTO RUIZ SUÁREZ
gnarv.gloria@gmail.com - luzangienov22@hotmail.com

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme las previsiones del artículo 133 y siguientes del C.G.P., por el presente escrito presento INCIDENTE DE NULIDAD, de la actuación adelantada en el proceso, para que previo los trámites pertinentes se acceda a las siguientes:

SOLICITUDES:

1. Declarar la nulidad de la actuación procesal adelantada en el asunto de la referencia, a partir del auto proferido en fecha del 24 de junio de 2021, inclusive; notificado por estado del 25 del mismo mes y año; por medio del cual este Despacho Judicial, accedió favorablemente al recurso de reposición presentado por el extremo demandado, en consecuencia revocó el inciso primero del proveído del 22 de abril de 2021, pues aparece configurada la causal de nulidad consagrada en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.,
2. Renovar toda la actuación a partir del estadio procesal antes reseñado, para que en consecuencia se proceda a dar traslado del recurso de reposición instaurado por el demandado y de la contestación de demanda con su respectivos anexos, conforme al deber procesal y legal que tienen las partes y el juez,
3. Sírvasse exhortar al extremo pasivo, para que en adelante, dé cumplimiento a los deberes contenidos en el artículo 78 del C.G.P., en especial, sus numerales 5 y 14 ibidem, en concordancia con el artículo 3 del Dto. 806 de 2020, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades por omisión a los deberes de las partes dentro del proceso y llegado el caso, imposición de la multa correspondiente,
4. Condenar a la parte demandada, en costas de este incidente.

CAUSALES INVOCADAS:

Se invocan como causales, las siguientes:

1. La prevista por el artículo 29 de la C.P.C. – Debido proceso,
2. Numeral 6 del artículo 133 del C.G.P. – "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o **descorrer un traslado**" negrilla fuera de texto.



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 4323958 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Como sustento de las anteriores solicitudes y de las causales invocadas, me permito esbozar los siguientes,

HECHOS:

1. El demandado Luis Augusto Ruiz Suárez, ha dirigido varios correos electrónicos al proceso de la referencia, entre ellos, la referida contestación de demanda y el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 22 de abril de 2021,
2. Como se puede verificar en el plenario, el extremo demandado ha omitido su deber legal de enviar a la dirección electrónica de la suscrita apoderada, ejemplar de los memoriales presentados por él dentro de este proceso,
3. El Despacho omitió dar traslado de la demanda y sus anexos, **así como del recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo, a la suscrita apoderada**, configurándose de esta manera la causal de nulidad contenida en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho, el artículo 133 y siguientes del C.G.P.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

ES Usted competente para resolver la presente solicitud, por estar conociendo del proceso principal el cual ha dado origen a este incidente.

A la presente solicitud, debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del C.G.P.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas, los documentos aportados al proceso y las actuaciones surtidas en el mismo.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 78J No. 38B-83 Sur, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 3133990762 - 3102442224 y correo electrónico *noches-de-mexico@hotmail.com*.

La suscrita apoderada, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3006381753 – 7732964 y correo electrónicos *asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com*.

Con relación al cumplimiento de la carga procesal que le asiste en el presente asunto a la suscrita, respecto de dar traslado a la parte demandada del presente memorial, con el acostumbrado respeto y bajo la gravedad de juramento, manifiesto al Despacho que se remite copia del mismo a la parte demandada a los correos electrónicos *gnarv.gloria@gmail.com* - *luzangienov22@hotmail.com*, los cuales son de los que se tienen conocimiento, pues a la fecha la suscrita desconoce si el demandado está siendo representado por apoderado judicial en



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

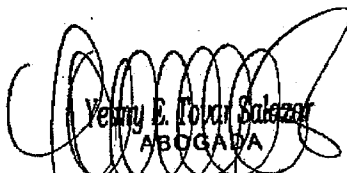
Teléfonos: 4323958 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

atención a que no se le han enviado copias de los memoriales radicados por el extremo pasivo.

Sin más en particular.

Atentamente,


Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá
T.P. 266.636 del C.S. de la Jud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00611

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado de conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

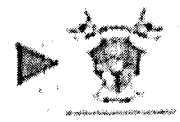
Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>13.0 JUL. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

69



viernes, 18 de junio de 2021
0102:02:502

9:02:50 a. m.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPAL GCSN-202100000538

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL MUNICIPIO DE SOACHA CUNDINAMARCA
EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES DESIGNADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN MUNICIPAL NÚMERO 305 DE 2020 CERTIFICA:**

Que **SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ** identificado (a) con tipo de documento **C** No. **69801491**, se encuentra inscrito(a) actualmente en la base de datos catastral del municipio de Soacha y solicitó información del predio identificado así:

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	257540101000008750901900000315
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR	010108750125901
DIRECCIÓN	C 1A 4J 04 Bq 16 Ap 302
MATRÍCULA INMOBILIARA	051-83067
ÁREA DE TERRENO (m2)	40
ÁREA CONSTRUIDA (m2)	61
VALÚO	\$ 64.389.000
VIGENCIA	1012021

LISTADO DE PROPIETARIOS

TipoDocumento	NoDocumento	Nombre
C	69801491	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ

[Firma manuscrita]

LUZ MARINA GALINDO CARO
Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. Adicionalmente y de conformidad con el artículo 11 de la Resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La Inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

Este certificado se expide a solicitud del interesado a los 18 día(s) del mes de junio de 2021. La información descrita en la presente certificación se realizó con los datos existentes en la base de datos en la fecha y hora de su expedición. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999, En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data". En caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co